

1.- Con fecha 20.11.00 se formuló denuncia contra D. Sebastián Muñoz Muñoz por supuesta infracción a la Ley de Caza motivada por:

Cazar con 2 perros en el coto TO-11.222, término municipal de Cedillo del Condado (Toledo), el día 20.11.2000 a las 14,10 horas sin permiso del titular y sin licencia.

2.- Acordada la incoación del expediente y designado instructor se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado quién no formuló alegaciones.

3.- Redactada la correspondiente propuesta de resolución de fecha 08.10.2001 el interesado no formuló alegaciones.

Hechos probados

Cazar con 2 perros en el coto TO-11.222, término municipal de Cedillo del Condado (Toledo), el día 20.11.2000 a las 14,10 horas sin permiso del titular y sin licencia.

Fundamentos de Derecho

1.- Los hechos, que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el art. 134.1 y art. 133.1

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Sancionar a D. Sebastián Muñoz Muñoz con multa de 110.000 pts.

Toledo, 11 de diciembre de 2001

El Delegado Provincial
JOSÉ PÉREZ PÉREZ-NAVARRO

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 210/2001 de 27-11-2001, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Torre de Mangana, localizado en Cuenca.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la Torre de Mangana, localizado en Cuenca, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos, que el inmueble estu-

diado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2001,

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a la Torre de Mangana, localizado en Cuenca, y cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 27 de noviembre de 2001

El Presidente
JOSÉ BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSE VALVERDE SERRAMO

Anexo

Descripción Histórico-Artística

La primera torre, de planta cuadrada, la podemos conocer gracias al pintor Antón Wyngaerde; aunque en el dibujo que nos dejó de ella (1565) no aparecen la cruz y la veleta de hierro que, en 1532, el rejero Esteban Limosín puso en el chapitel que cerraba la torre, y que estaba recubierto de hojalata.

Hay constancia de que, a fines del siglo XVI, el arquitecto Juan Andrea Rodi ejecutó unas obras en la torre; pero ni éstas ni otras obras realizadas posteriormente alteraron su fisonomía pues, según podemos observar estudiando la vista que de la ciudad realizó don Juan Llanes y Massa en el siglo XVIII, la torre era igual a la que dos siglos antes dibujara Wyngaerde.

La caída de un rayo a fines del siglo XVIII y la venida de los franceses a principios del XIX motivaron la intervención del arquitecto Mateo López, que se ocupó de reparar los importantes daños que por estos dos sucesos había sufrido la torre.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, se decidió cambiar el remate de la torre; el cual, a pesar de las restauraciones, nos consta que en 1862 estaba en un pésimo estado.

En 1926, la fisonomía de la torre cambiará notablemente, con la reforma que el arquitecto Fernando Alcántara llevó a cabo dentro de un estilo neomudéjar. Suprimió el chapitel y, en su lugar, puso un pequeño cuerpo de campanas, de planta cuadrada, que cubrió con un cupulín. Las paredes fueron revestidas con una decoración rica y colorista, inspirada en motivos islámicos, principalmente norteafricanos; mientras que las almenas escalonadas que remataban la torre nos remiten a la mezquita cordobesa.

Pero esta pintoresca torre neomudéjar no habría de ser la definitiva: Mangana volvió a ser nuevamente remodelada en 1970. Con esta reconstrucción se pretendía, según se hace constar en la memoria del proyecto, dignificar una torre que, aunque no se podía considerar un monumento artístico de primer orden, tenía una gran importancia para Cuenca, pues se había convertido en uno de sus símbolos.

Dignificarla significó robustecerla, en este caso. El proyecto que en 1968 realizó Víctor Caballero, supuso encastillar la torre, y darle un carácter fortificado y de arquitectura militar que no había tenido ni en su origen, (cuando era parte de la vieja muralla).

Caballero dotó a la construcción de un potentísimo matacán, y la remató sin tejado; con lo que colocó en difícil competencia el nuevo aire compacto cobrado por la torre con sus genuinas características de fragilidad y esbeltez.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la Torre de Mangana, localizado en Cuenca.

Área de protección

Vendría definida por:

Manzana: 39690, parcelas 26 y 27 completas.

Manzana: 42680, parcelas 06,05,04,03,02,07 y 01 completas.

Manzana: 42681, parcela 01 completa.

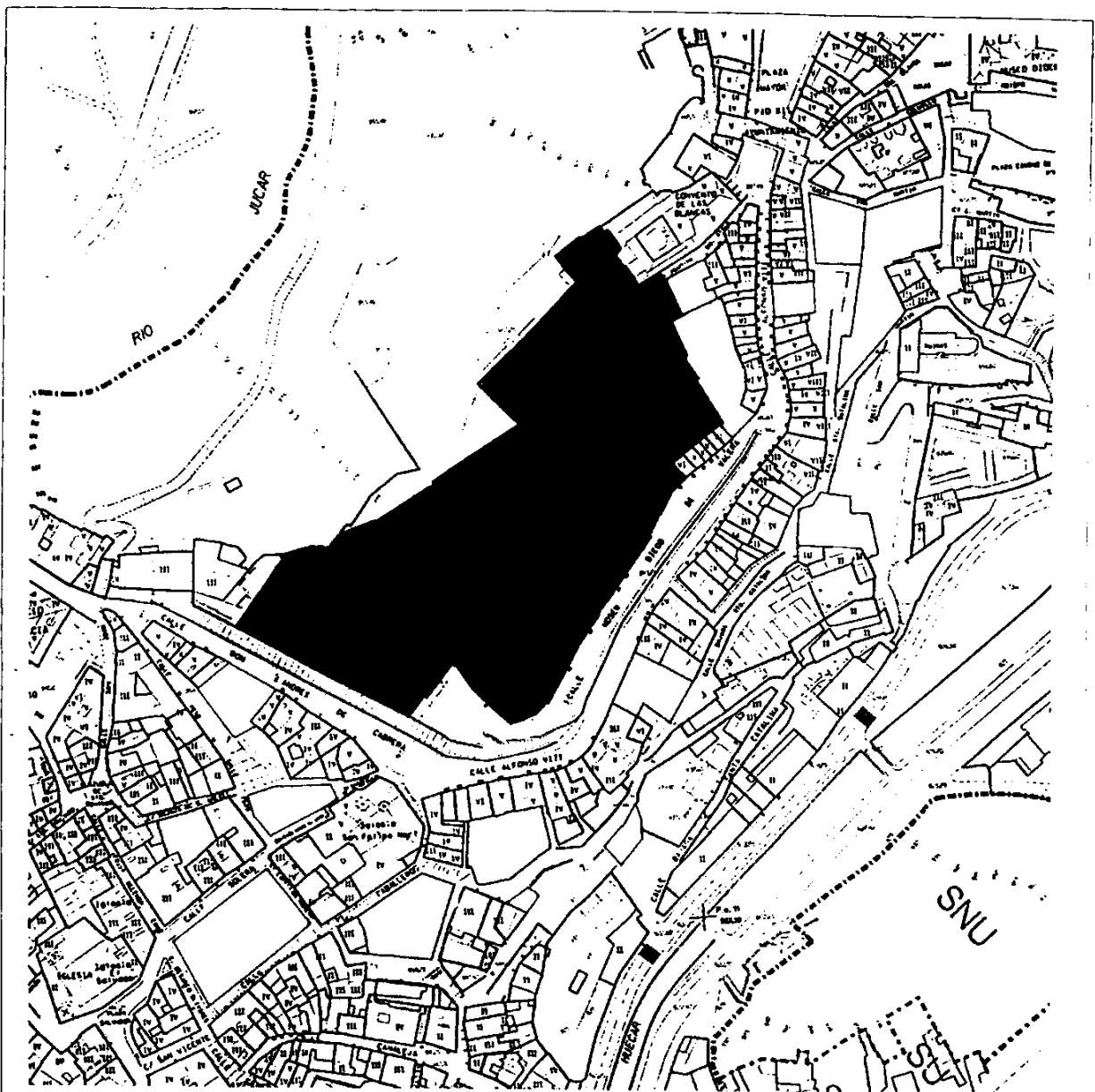
Manzana: 42693, parcelas 24,23 y 25 completas.

Manzana: 43697, parcelas 23 y 24 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de la tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION	TORRE DE MANGANA	
AREA DE PROTECCION	[Solid black area]	
OBJETO DE LA DECLARACION	[Solid black area]	
SITUACION	CUENCA	ESCALA 1:2000

Decreto 216/2001 de 18-12-2001, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente al Ayuntamiento, localizado en Cuenca.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente al "Ayuntamiento", localizado en Cuenca, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 2001,

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el "Ayuntamiento", localizado en Cuenca, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 18 de diciembre de 2001

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción Histórico-Artística

Desde finales del siglo XV, la Casa del Ayuntamiento estuvo enclavada en la Plaza Mayor, que en aquellos años se denominaba de la Picota. Pero no siempre estuvo situada aquí, pues hay noticia de que en otro tiempo los Concejos se celebraban en un lugar próximo a la Puerta de San Juan; e incluso se llega a hablar de la Plazuela del Concejo Viejo y del barrio del Concejo.

A mediados del siglo XVI, la Casa Consistorial se encontraba en tan mal estado que hubo necesidad de apuntalarla y de hacer una importante remodelación en ella, de la que se encargó el arquitecto Pedro de Alviz. Durante ese tiempo, los regidores se reunieron en la casa del corregidor.

En los últimos años del siglo XVI, concretamente en 1595, se planteó la posibilidad de comprar una casa que el regidor Pedro Chico de Guzmán tenía a la entrada de la Plaza Mayor. Pasado el tiempo, este edificio se quedó pequeño; por lo que en 1676 los señores del Concejo acuerdan ampliarlo, y deciden hacerlo mediante anexión de una casa que había al lado del Ayuntamiento. Esta casa, que pertenecía a la iglesia, les fue vendida por cuatro mil quinientos reales.

A principios del siglo XVIII, la Casa del Ayuntamiento amenazaba ruina. Debido a su estado hubo que trasladar el archivo a la casa del corregidor, donde también se celebraban las sesiones del Concejo. Con el fin de evitar mayores desgracias, el edificio fue vallado, y las calles adyacentes fueron cortadas.

Se procedió a demoler el Ayuntamiento, pues el peligro de hundimiento era inminente y el nuevo edificio se iba a erigir en el mismo solar que ocupaba el antiguo. Sin embargo, hasta 1760 no se pusieron en marcha las obras, que se ajustaron al proyecto que había concebido Jaime Bort (el cual, en esa fecha, ya había muerto). Bort diseñó un edificio en el que, como él mismo dice, había buscado que tuviera simetría. Algo realmente difícil de conseguir, por causa de la topografía de la

parte alta de la ciudad y de lo pequeño e irregular del solar donde había estado ubicada la antigua Casa del Ayuntamiento.

Para llevar a cabo el proyecto ideado por Bort, se necesitaba disponer de otro solar en el lado oeste de la plaza, justo enfrente del que, hasta su demolición, ocupara el viejo Consistorio. Una vez adquirido ese solar en 1760, D. Lorenzo de Santa María, que era un acreditado maestro de albañilería y cantería, tomaba la dirección de la obra, que le fue adjudicada en pública subasta. A fines de 1762 la obra del Ayuntamiento había concluido.

En 1788, se decide ampliar el edificio; y se encarga al arquitecto Mateo López que diseñe el archivo y el oratorio que se pensaba construir en una casa que, con tal fin, se había acordado comprar al lado del Consistorio (la traza se conserva en el Archivo Municipal). Sin embargo, este proyecto no será el definitivo pues, un año más tarde, se cambia de idea; y se considera que sería mejor y menos costoso que esas dependencias, que ya se estaban levantando, se destinaran a sacristía y guardarropa, y que el archivo y el oratorio se dispusieran en la Sala del Ayuntamiento, que estaba situada en la planta noble. De nuevo fue Mateo López el arquitecto al que se le encargaron los planos y el presupuesto de la obra.

El Ayuntamiento es uno de los edificios más representativos del barroco de Cuenca. Es de planta rectangular, con dos cuerpos a ambos lados; tan marcados que, en la documentación, cuando se habla de Ayuntamiento, se hace referencia a Casas Consistoriales y sus dos viviendas.

La fachada está articulada en tres plantas, y se matiza cada una de ellas (que van decreciendo según ganan en altura) con pilastras de diferente orden. La primera planta está constituida por una arquería abierta, que permite el paso de la calle principal a la plaza. Se disponen unas pilastras cajeadas de orden toscano entre los arcos, a los que el pie forzado del zaguán ha obligado a trazar en sección apuntada, con el fin de hacerlos más esbeltos y dar más luz al arco central.

Esa misma división tripartita, con pilastras jónicas, en este caso, se mantiene en la planta noble, en la que Bort situó la Sala del Ayuntamiento y sus "conjuntas oficinas". En esta planta, se abren tres vanos, con un balcón corrido, que están decorados con baqueto-